



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 120. Propositiones de Ley

#### **PPL/000001-01**

*Proposición de Ley de cuentas abiertas para la Administración Pública de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de agosto de 2015, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley de cuentas abiertas para la Administración Pública de Castilla y León, PPL/000001, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de agosto de 2015.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

## **A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

El Grupo Parlamentario Podemos en las Cortes de Castilla y León, de conformidad con los artículos 121 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE CUENTAS ABIERTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN, en base a la justificación contenida en la exposición de motivos de la misma y en el informe que se acompaña de antecedentes de la proposición, para su tramitación.

### **PROPOSICIÓN DE LEY DE CUENTAS ABIERTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I**

Los episodios de corrupción política y mal uso de los recursos públicos a los que hemos asistido en los últimos años hacen imprescindible la implementación de nuevas



medidas de regeneración democrática. Entre ellas, la transparencia de la actuación de los poderes públicos, al permitir el acceso de la ciudadanía a las fuentes de información administrativa, frente a la idea de secreto y reserva, refuerza el carácter democrático de las Administraciones Públicas, que quedan sujetas al control ciudadano, tal y como señala la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Precisamente, la Ley de Cuentas Abiertas viene a constituirse en un complemento indispensable de la Ley 3/2015. Utilizando la misma terminología, podemos englobar las cuentas bancarias de aquellos sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, como "información objeto de publicidad" (artículo 3.1 de la Ley 3/2015), al consistir en contenidos que obran en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el mencionado artículo y que han sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

A tenor de la definición que en la Ley 3/2015 se hace del acceso a la información pública (artículo 5 de la Ley 3/2015), es imprescindible incluir las cuentas bancarias de la Administración de la Junta de Castilla y León, de sus organismos autónomos, de sus entes públicos de derecho privado y demás organismos presentes en el ámbito subjetivo de la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, dentro de la información comprendida en el derecho de acceso. En la misma línea, debemos considerar que toda información pública es en principio accesible, pudiendo ser sólo retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley (artículo 5 de la Ley 3/2015, que remite íntegramente al artículo 105. b) de la Constitución Española y al capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno). La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso (art. 14.2 de la Ley 19/2013).

## II

Más allá de la Ley 3/2015, la presente Ley de Cuentas Abiertas encuentra su fundamento en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado mediante la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que garantiza en el artículo 12, apartado c), el derecho al acceso a los archivos y registros administrativos, a los documentos de las instituciones y administraciones públicas de Castilla y León y a la información administrativa, como requisito para asegurar el derecho de los castellanos y leoneses a una buena Administración. Finalmente, el acceso a las cuentas corrientes de la Administración supone una garantía fundamental para hacer posible la participación ciudadana establecida en el artículo 16 de la Ley 3/2015, o en el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En el ámbito estatal, la importancia de la transparencia en la administración y gestión de lo público se recoge en el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que pretende establecer las bases materiales que den cumplimiento a las disposiciones constitucionales



sobre participación política recogidas en los artículos 9.2 y 23.2, y sobre el derecho fundamental a la información recogido en el artículo 20.1 de la Constitución Española.

Ese derecho genérico a la información, recogido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se concreta en la Recomendación del Consejo de Europa de 1981, sobre acceso a la información en manos de autoridades públicas, así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a Documentos Públicos de 2009. Un derecho y una cultura de transparencia y de acceso que debe empezar a incluir, por ética, por lógica y por coherencia, aquella información relativa al estado de la tesorería de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, a las cuentas donde ésta se deposita y registra, aprovechando, además, que los avances en las tecnologías de la información y la comunicación ya permiten hacer efectivo este derecho de acceso a la información pública en buenas condiciones de comprensibilidad y sencillez.

El acceso a las cuentas bancarias donde se deposita el dinero público, que es de los castellanos y leoneses, es la mayor garantía de transparencia en la Administración y el mecanismo más eficaz para luchar contra la corrupción y promover una eficaz rendición de cuentas de los Poderes Públicos y de su gestión.

## **Artículo 1. Cuentas Abiertas**

1. Por la presente Ley, se declaran como abiertas y accesibles todas las cuentas de la de la Administración Pública de Castilla y León, de los organismos y entidades que conforman el sector público autonómico a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León, y de las asociaciones constituidas por ellos.

2. Una cuenta abierta y accesible es aquella que puede ser consultada en la forma y los términos como cualquier particular puede consultar sus propias cuentas en una entidad bancaria, sea en formato digital o presencialmente en una sucursal.

3. El derecho de acceso a esta información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.

4. Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por otras leyes que reserven expresamente el carácter secreto de algún dato.

## **Artículo 2. Cuentas Públicas**

1. Para hacer realizable lo dispuesto en el artículo anterior, todos los organismos, fundaciones, consorcios y demás entes recogidos en el ámbito subjetivo de esta norma deberán hacer públicas las cuentas de las que sean titulares y su saldo correspondiente.

2. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

- a) Clase de Cuenta o de Caja.
- b) Denominación.
- c) Titularidad.
- d) Radicación e identificación.



- e) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de la cuenta.
- f) Número de Identificación Fiscal asociado a la cuenta.
- g) Cualquier otro que establezca la Tesorería General.

### **Artículo 3. Lugar de publicación**

Toda la información recogida en esta Ley será publicada en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

### **Artículo 4. Presentación**

1. La información será presentada conforme a los estándares ordinarios de la actividad bancaria a la hora de suministrar información a la clientela, favoreciendo en todo momento la fácil comprensión de los datos mostrados.

2. El acceso a los datos de los extractos bancarios de las cuentas se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

### **Artículo 5. Formato**

1. Todos los datos publicados lo serán en formato de *datos abiertos*, de manera que sean descargables, manipulables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración.

2. Esto se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público para el ámbito del sector público estatal.

### **Artículo 6. Responsabilidad**

1 Corresponderá a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León impulsar la puesta en marcha y vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

2. A tal efecto, la Tesorería General de la Consejería de Hacienda aportará los datos relativos a todas las cuentas y cajas existentes, recogidos en el Registro Central de Cuentas de la Comunidad de Castilla y León, al que hace referencia el artículo 9, apartado f), del Decreto 31/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

### **Disposición Final Primera. Habilitación a la Junta de Castilla y León para el desarrollo reglamentario**

Se habilita a la Junta de Castilla y León para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley.



## **Disposición Final Segunda. Entrada en vigor**

1. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. En el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León se harán públicas la totalidad de las cuentas cuya titularidad corresponda a los entes definidos en el ámbito subjetivo de aplicación, así como la entidad bancaria a la que pertenece cada una, el número de identificación fiscal con las que fueron abiertas y el saldo, que será actualizado mensualmente hasta que se puedan consultar los datos indicados en el apartado siguiente.

3. En el plazo de tres meses desde el día siguiente a la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Castilla y León se dispondrá de los mecanismos necesarios para poder acceder a los extractos y los movimientos que se produzcan en cada una de las cuentas recogidas en el ámbito objetivo de la presente ley.

En Valladolid, 16 de julio de 2015.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos